



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVIII

Número 18 Secc. II

Lunes 31 de Agosto de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 140, que inaugura una sesión extraordinaria. • Decreto número 141, que adiciona un artículo 303 BIS al Código Penal del Estado de Sonora. • Decreto número 142, que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto Sonorense de Cultura. • Decreto número 143, que clausura una sesión extraordinaria. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA** • Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026. • **H. AYUNTAMIENTO DE SUAQUI GRANDE** • Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DR. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 141

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 303 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 303 BIS al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 303 BIS.- Se equipará al robo, y se sancionará con prisión de 3 a 8 años, multa de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización y reparación del daño, a quien obligue por cualquier medio, manipule, engañe o presione al adulto mayor o persona con discapacidad beneficiario de un programa social, con la finalidad de retener, usar, cobrar, disponer o administrar, sin consentimiento del titular, el recurso económico de las tarjetas bancarias o cualquier otro medio de pago de apoyos sociales.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo, sean cometidas por un familiar directo de la víctima, cuidador o tutor, cuando exista violencia psicológica, emocional o económica, cuando el adulto mayor o persona con discapacidad viva solo o en situación de abandono, el responsable sea servidor público o el delito sea reiterado, la pena se incrementará en una mitad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 21 de agosto de 2026. **C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.** - **C. OSCAR ORTIZ ARVAYO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.** - **C. ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**